

y recursos, de cada una de las entidades; asimismo, se establece el siguiente procedimiento: (i) dentro del plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, las entidades sectoriales deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis, a fin de acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia; y, (ii) dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe dichos aspectos y determine la fecha en que asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de diversas autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, se aprueban las disposiciones a través de las cuales se determina la forma en que el OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental, respecto de aquellos administrados que se encuentran sujetos al ámbito de competencia del SENACE (en adelante, la Resolución);

Que, el Artículo 2° de la Resolución dispone que el OEFA asume competencias de fiscalización ambiental respecto de los administrados que cuenten con “Estudios de Impacto Ambiental Detallados aprobados, modificados y/o actualizados por el SENACE —cuando corresponda— de acuerdo a la normatividad correspondiente”;

Que, asimismo, el Inciso (i) del Artículo 3° de la Resolución establece que, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el OEFA asumirá competencias de fiscalización ambiental “desde el momento en que el SENACE les apruebe, modifique o actualice el Estudio de Impacto Ambiental Detallado pertinente, según corresponda”.

Que, mediante el documento de visto se ha sustentado la necesidad de modificar los Artículos 2° y 3° de la Resolución, a fin que dichas disposiciones se encuentren enmarcadas en las Leyes números 29325 y 29968;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la “Resolución que modifica los Artículos 2° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE”;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-OEFA/CD del 12 de diciembre de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de “Resolución que modifica los Artículos 2° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE”, en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 041-2016, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 006-2016 del 29 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la “Resolución que modifica los Artículos 2° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE”; razón por la cual, resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose

establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; la Ley N° 29968, que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 2° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Competencia del OEFA respecto de las funciones asumidas por el SENACE

El OEFA será competente para ejercer funciones de fiscalización ambiental, una vez culminado el proceso de transferencia de funciones de evaluación de impacto ambiental de las autoridades sectoriales al SENACE, respecto de:

(i) Los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE.

(ii) Las Consultoras Ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE”.

“Artículo 3°.- Asunción de competencias en materia de fiscalización ambiental

De conformidad con el cronograma de transferencia de funciones establecido por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el OEFA asumirá competencias para ejercer las funciones de fiscalización ambiental de manera inmediata, en los siguientes supuestos:

(i) Tratándose de los administrados que realizan actividades económicas, desde la fecha indicada en la Resolución de Consejo Directivo que determina el inicio de la asunción de funciones transferidas al OEFA.

(ii) En el caso de las consultoras ambientales, desde el momento en que el SENACE asuma la competencia para administrar el registro de la autoridad sectorial, de acuerdo a la Resolución Ministerial que apruebe la culminación del proceso de transferencia de funciones de la autoridad sectorial al SENACE.”

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1469383-1

Disponen publicación en el Portal Institucional del OEFA del nuevo proyecto de resolución que aprobaría el Reglamento de Supervisión Ambiental

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 032-2016-OEFA/CD**

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO: El Informe N° 634-2016-OEFA/OAJ, elaborado por la Dirección de Supervisión, la Subdirección de Supervisión a Entidades, la Subdirección de Supervisión Directa y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA, las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, según lo establecido en el Literal b) del Numeral 11.1 del citado Artículo 11°, el OEFA ejerce la función de supervisión directa la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación de las actividades de los administrados con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, asimismo, conforme lo establece el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, el OEFA ejerce la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades de ámbito nacional, regional o local;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA, con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión a EFA de ámbito nacional, regional o local, a fin de asegurar que estas entidades ejerzan sus funciones de fiscalización ambiental de manera oportuna, eficiente y eficaz;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión directa, orientada a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD se aprobó el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental, en virtud de la potestad del Consejo Directivo de dictar directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental;

Que, a través del documento de visto se ha propuesto la aprobación de un nuevo proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental que tiene por objeto regular en un solo cuerpo normativo la función de supervisión ambiental de forma general aplicable: (i) al OEFA, para el ejercicio de las funciones de supervisión directa y supervisión a EFA; y, (ii) supletoriamente a las EFA; con la finalidad de simplificar el procedimiento de supervisión, dotándolo de mayor celeridad y asegurando la eficiencia en su aplicación; así como, uniformizar los criterios en el desarrollo de las actividades de supervisión ambiental para el logro de los objetivos comunes enmarcados en el SINEFA;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, mediante Acuerdo N° 042-2016, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 006-2016 del Consejo Directivo realizada el 29 de diciembre de 2016, se acordó por unanimidad disponer la publicación del proyecto del Reglamento de Supervisión Ambiental, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Supervisión, de la Subdirección de Supervisión a Entidades y de la Subdirección de Supervisión Directa; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del nuevo proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el Reglamento de Supervisión Ambiental, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 607, 613 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica supervisionambiental@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo